

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13781/2025-CR; QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA FRÁGIL LOMA CACHENDO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Ambiente y Ecología, el Proyecto de Ley 13781/2025-CR, presentado por el señor Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento del grupo parlamentario Bancada Socialista, que propone la “Ley que declara de interés nacional la protección y conservación del Ecosistema Frágil Loma Cachendo de la provincia de Islay del departamento de Arequipa, y su reconocimiento como área natural protegida”.

La iniciativa legislativa ingreso en atención del ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 31 de marzo de 2026, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13781/2025-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la protección y conservación del Ecosistema Frágil Loma Cachendo, ubicado en la provincia de Islay, departamento de Arequipa; con los votos a favor de los señores congresistas: Silvana Robles Araujo, Germán Tacuri Valdivia, Jeny Luz López Morales, Auristela Ana Obando Morgan, Alex Randú Flores Ramírez, Jaime Quito Sarmiento, Isaac Mita Alanoca y María Antonieta Agüero Gutiérrez.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes Procedimentales

El Proyecto de Ley 13781/2025-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 19 de enero de 2026, esa misma fecha ingresó a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su calidad de segunda comisión dictaminadora; y a la Comisión de Energía y Minas como primera comisión dictaminadora.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13781/2025-CR; QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA FRÁGIL LOMA CACHENDO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El objetivo principal del **Proyecto de Ley 13781/2025-CR** es establecer un marco de **protección legal y reconocimiento** para las **Lomas de Cachendo** (Islay, Arequipa), declarándolas Patrimonio Cultural de la Nación para asegurar su conservación frente a amenazas externas.

Específicamente, la propuesta busca alcanzar los siguientes fines:

- **Preservación Ecológica:** Proteger la biodiversidad única de este "ecosistema frágil", que sirve como refugio para especies de flora y fauna que dependen de las neblinas costeras.
- **Freno a la Degradación:** Establecer medidas que impidan actividades que dañen el entorno, como el crecimiento urbano desordenado o el impacto de operaciones industriales y mineras colindantes.
- **Gestión del Territorio:** Facilitar que el Estado, a través de sus ministerios y el Gobierno Regional de Arequipa, asigne recursos y elabore planes de manejo para la recuperación y el uso sostenible (como el ecoturismo) del área.
- **Seguridad Socioambiental:** Responder a las demandas de las poblaciones locales de Islay, quienes ven en la protección de las lomas una forma de salvaguardar su acceso a recursos naturales y actividades ancestrales como el pastoreo.

En términos normativos, el proyecto intenta elevar la categoría de protección de las lomas de una resolución administrativa (como la de SERFOR).

III. MARCO NORMATIVO

Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley 26889, Ley Marco de la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27962, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Supremo 016-2024-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Plan director de las Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación del Ministerio del Ambiente crea el SERNANP.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13781/2025-CR; QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA FRÁGIL LOMA CACHENDO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

IV. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, se solicitó y recibió las opiniones siguientes:

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento y respuesta
Ministerio del Ambiente	Oficio 0831-2025-2026-CPAAAAE-CR
Gobierno Regional de Arequipa	Oficio 0832-2025-2026-CPAAAAE-CR
Municipalidad Provincial de Islay	Oficio 0833-2025-2026-CPAAAAE-CR
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Oficio 0834-2025-2026-CPAAAAE-CR
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 0835-2025-2026-CPAAAAE-CR
Municipalidad Distrital de Mejía	Oficio 0836-2025-2026-CPAAAAE-CR
Municipalidad Distrital de Cocachacra	Oficio 0837-2025-2026-CPAAAAE-CR
Municipalidad Distrital de Dean Valdivia	Oficio 0838-2025-2026-CPAAAAE-CR

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

4.1.1. Ministerio del Ambiente

El Ministerio del Ambiente, mediante Oficio D000328-2026-MINAM-SG, de fecha 27 de febrero de 2026, por el que remiten el Informe D000119-2026-MINAM-SG-OGAJ, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe 000007-2026-SERNANP/DDE suscrito por la Dirección de Desarrollo Estratégico, donde concluyen una opinión **con observaciones** al Proyecto de Ley 13781/2025-CR.

4.1.2. Municipalidad Provincial de Islay – Moyendo

La Municipalidad Provincial de Islay - Moyendo, mediante Oficio 016-2026-MPI/A-GM, de fecha 06 de marzo de 2026, traslada el Informe 028-2026-MPI/A-GM-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Informe Técnico 004-2026/A-GM-GSP en el que señalan que las Lomas de Cachendo constituyen un ecosistema frágil de alto valor ecológico, científico y paisajístico cuya protección requiere instrumentos normativos más sólidos que los actualmente vigentes, por lo que opinan, que la

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13781/2025-CR; QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA FRÁGIL LOMA CACHENDO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

propuesta legislativa resulta ambientalmente viable y técnicamente sustentable, siempre que incorpore mecanismos claros de implementación, en ese sentido, que su aprobación contribuirá de manera significativa al fortalecimiento de la gobernanza ambiental, a la conservación de la biodiversidad y a la promoción de usos sostenibles compatibles con la preservación del patrimonio natural de la provincia de Islay; que concluyen que **es viable** el Proyecto de Ley 13781/2025-CR.

4.1.3. Municipalidad Distrital de Deán Valdivia

La Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, mediante Oficio 051-2026-A/MDDV, de fecha 09 de marzo de 2026, traslada el Informe Legal 077-2026-GAJ-MDDV elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; donde señalan que el Proyecto de Ley 13781/2025-CR resulta técnica y jurídicamente **viable**, encontrándose alineado a las políticas de conservación de la biodiversidad y constituir una medida necesaria para garantizar la preservación de un ecosistema frágil de alto valor ambiental frente a riesgos de degradación por actividades antrópicas.

4.1.4. Municipalidad Regional de Arequipa

La Municipalidad Regional de Arequipa, mediante Oficio 215-2026-GRA-/GRAM, de fecha 16 de marzo de 2026, remite el Informe 93-026-GRA/GRAM-SGRNFR elaborado por la Gerencia Regional Ambiental; y el Informe 014-2026-GRA/GRAM-SGRNF-ZEE-smca en el que señalan que luego de la evaluación de la iniciativa legislativa, advierten que las Lomas de Cachendo han sido incluidas dentro de los Ecosistemas Frágiles mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 153-2018-MIDAGRI-SERFOR-DE, de acuerdo al Decreto Supremo 007-2020-MIDAGRI, por ende, manifiestan que es competencia del SERFOR emitir opinión técnica especializada sobre el Ecosistema Frágil de Cachendo.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Análisis Técnico

Constitución Política del Perú

La Constitución Ecológica establece una interconexión entre diversas disposiciones constitucionales, en particular el artículo 2, inciso 2, y los artículos 66, 67, 68 y 69. En ese marco, no resulta válido presentar iniciativas legislativas que pretendan priorizar únicamente el artículo 66, referido al dominio eminential del Estado sobre los recursos naturales, sin considerar los demás.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha reconocido la relación indispensable que existe entre estos artículos, de modo que propuestas legislativas como la analizada carecen de sustento jurídico al omitir mandatos constitucionales orientados a la sostenibilidad ambiental y a la conservación de las áreas naturales protegidas.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13781/2025-CR; QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA FRÁGIL LOMA CACHENDO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

En concreto, los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Constitución, que regulan respectivamente el dominio estatal sobre los recursos naturales, la política nacional ambiental y el uso sostenible de los recursos, la conservación de la biodiversidad y de las áreas naturales protegidas, así como el desarrollo sostenible de la Amazonía, imponen al Estado el deber de adoptar medidas para preservar el ambiente y garantizar a todas las generaciones el derecho a un entorno adecuado para su bienestar¹. Por lo tanto, no se puede realizar un análisis sin tener consideración todos los artículos que componen nuestra Constitución Ecológica.

Sobre la obligación del estado de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas

El artículo 68 de la Constitución no solo reconoce las obligaciones del Estado en torno a la conservación de la diversidad biológica, sino que a su vez establece la obligación de promover las áreas naturales protegidas.

Nuestra jurisprudencia constitucional ha reconocido que, si bien resulta relevante que el Estado asuma la protección de los recursos naturales mediante una exhaustiva fiscalización de su explotación, una de las formas más eficaces de garantizar dicha protección, particularmente tratándose de ecosistemas frágiles, **es la creación de áreas especialmente protegidas** (énfasis agregado).

De este modo, se busca evitar la afectación o disminución de la calidad de los servicios ambientales.

Ley 28611, Ley General del Ambiente

La Ley General del Ambiente reconoce en su artículo 107 la importancia del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), a través del cual se asegura la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como la preservación de la historia y la cultura del país. Esto se logra mediante la protección de espacios representativos de la diversidad biológica y de otros valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, existentes tanto en los ámbitos continentales como marinos del territorio nacional, de acuerdo con su normativa específica.

Asimismo, el artículo 108 de la citada ley establece que las Áreas Naturales Protegidas (ANP) son espacios continentales y/o marinos del territorio nacional reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado debido a su importancia para la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico. Estas áreas son de

¹ Tribunal Constitucional. Caso Jaime Hans Bustamante Johnson contra Occidental Petrolera del Perú, LLC Sucursal del Perú; Repsol Exploración Perú y Petrobras Energía Perú S.A. Pleno. Expediente 03343-2007-PA/TC.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13781/2025-CR; QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA FRÁGIL LOMA CACHENDO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

dominio público y se establecen con carácter definitivo, en atención a su contribución al desarrollo sostenible del país.

Política Nacional del Ambiental Al 2030

Mediante el Decreto Supremo 023-2021-MINAM se aprobó la Política Nacional del Ambiente al 2030, designando al Ministerio del Ambiente (MINAM) como ente responsable de su conducción, seguimiento y evaluación. Esta política establece como Objetivo Prioritario 1 (OP1) "Mejorar la conservación de las especies y de la diversidad genética", cuyo cumplimiento se busca garantizar a través de diversos lineamientos, entre ellos, el de asegurar la conservación de las especies y la diversidad genética dentro de las Áreas Naturales Protegidas, en adelante ANP, y otras modalidades de conservación.

Ubicación geográfica y política de las Lomas de Cachendo

El Ecosistema Frágil Lomas de Cachendo es un "oasis de neblina" en medio del desierto costero peruano. Se ubica en la provincia de Islay (Arequipa), abarcando los distritos de Mollendo, Mejía y Cocachacra. Su existencia depende de un fenómeno climático estacional donde las nubes bajas del Pacífico chocan con las estribaciones andinas, permitiendo que la vida florezca en un entorno árido.

Las Lomas de Cachendo están ubicadas aproximadamente **8,000 a 10,000** hectáreas, aunque el área de influencia directa es mayor, su altitud se desarrolla entre los 400 y 1,000 metros sobre el nivel del mar; se caracteriza por laderas suaves y quebradas secas que se "activan" con la humedad de la garúa. Su ciclo biológico (Fenología) es con una temporada Húmeda (Junio - Octubre): Es el momento de máxima explosión biológica. El desierto se torna verde brillante debido a la germinación de semillas y bulbos que han estado dormidos durante el verano; y de temporada Seca (Diciembre - Abril): La vegetación se seca, pero el ecosistema permanece vivo de forma latente (raíces, bulbos y semillas) o a través de especies leñosas resistentes.

Actualmente, su fragilidad radica en que es un sistema altamente sensible a la contaminación por material particulado (polvo) y a la fragmentación del territorio, lo que motiva el interés del Proyecto de Ley para su protección definitiva.

Importancia ambiental para el Perú

Las Lomas de Cachendo, en la provincia de Islay (Arequipa), no solo son importantes para la región sur, sino que ocupan un lugar estratégico en el patrimonio natural del Perú por las siguientes razones:

Refugio de Biodiversidad en el Desierto

En un litoral mayoritariamente árido, estas lomas actúan como "**islas de vida**". Son fundamentales para la supervivencia de especies que no existen en ninguna otra

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13781/2025-CR; QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA FRÁGIL LOMA CACHENDO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

parte del mundo (endémicas), permitiendo que el desierto de Atacama (uno de los más secos del planeta) mantenga focos de alta riqueza biológica.

Último Baluarte del Guanaco Costeño

El Perú es uno de los pocos países que aún conserva poblaciones de **guanacos** (*Lama guanicoe*) en la costa. Cachendo es un punto crítico en su corredor biológico. Su desaparición fragmentaría el hábitat de este camélido silvestre, poniéndolo en riesgo de extinción local en el sur peruano.

Regulador Hídrico del Valle de Tambo

Funcionan como una **infraestructura natural de captación de agua**. Al "atrapar" la neblina, estas lomas alimentan los acuíferos subterráneos que luego afloran en las zonas bajas. Esto es vital para la **agricultura en el Valle de Tambo**, garantizando la humedad del suelo y la disponibilidad de agua en épocas de sequía.

Centinela contra el Cambio Climático

Debido a su alta sensibilidad ambiental, las Lomas de Cachendo sirven como un **indicador temprano del cambio climático**. Estudiar cómo reaccionan sus especies al aumento de temperatura o a la variación de las neblinas permite a los científicos peruanos predecir escenarios futuros para toda la costa central y sur.

Patrimonio Genético y Científico

Albergan parientes silvestres de plantas cultivadas y especies con propiedades medicinales o industriales aún no estudiadas. Son un banco de germoplasma vivo que el Estado peruano busca proteger mediante el Proyecto de Ley 13781/2025-CR para evitar que este material genético se pierda por actividades extractivas.

Valor Cultural y de Identidad

Para la población de Islay, las lomas representan una conexión histórica con actividades ancestrales como el pastoreo estacional. Su protección fortalece la identidad local y el sentido de pertenencia de las comunidades frente a la expansión industrial.

Problemas detectados en las Lomas de Chachendo – Islay - Arequipa

Basado en el contexto del **Proyecto de Ley 13781/2025-CR** y los informes técnicos ambientales, los problemas detectados en las **Lomas de Cachendo** se agrupan en tres ejes críticos:

1. Amenazas por Actividad Industrial y Minera

- **Fragmentación del Hábitat:** La cercanía con el proyecto **Tía María** y la instalación de infraestructura industrial amenazan con cortar los corredores biológicos, afectando especialmente el tránsito del **guanaco costeño**.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13781/2025-CR; QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA FRÁGIL LOMA CACHENDO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

- **Contaminación por Material Particulado:** El polvo generado por actividades extractivas y el tránsito de maquinaria pesada se asienta sobre la vegetación, bloqueando la capacidad de las plantas para absorber la humedad de la neblina, lo que detiene su ciclo de floración.

2. Conflictos Territoriales y de Acceso

- **Restricción del Libre Tránsito:** Se han reportado bloqueos en vías públicas y rutas ancestrales (como la AR-831) mediante garitas de control privadas, lo que impide a los pobladores locales realizar el **pastoreo estacional**, una actividad económica y cultural histórica en la zona.
- **Invasiones y Crecimiento Urbano:** La falta de una delimitación física clara y protección legal de alto rango facilita la ocupación informal de terrenos y el cambio de uso de suelo para fines distintos a la conservación.

3. Degradación del Ecosistema Frágil

- **Estrés Hídrico:** Aunque es un fenómeno natural, la alteración del microclima local por actividades humanas reduce la eficiencia de las lomas como "atrapanieblas", afectando la recarga de los acuíferos que alimentan al **Valle de Tambo**.
- **Pérdida de Biodiversidad:** La presión sobre especies endémicas, como la **Flor de Amancaes**, debido al sobrepastoreo no gestionado o la presencia de especies invasoras que compiten por los escasos recursos hídricos [11].

4. Vacío en la Gestión Institucional

- **Insuficiencia de la Norma Actual:** Aunque están reconocidas como ecosistema frágil por el **SERFOR**, esta categoría administrativa no ha sido suficiente para frenar las concesiones o garantizar presupuestos para vigilancia y restauración activa.

5.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Servicio Nacional de Áreas Naturales y Protegidas por el Estado – SERNANP²

Al respecto la legislación nacional cuenta con el Decreto Supremo 016-2024-MINAM, que aprueba el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, instrumento que constituye la Estrategia Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Perú, la gestión, ampliación y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) se enmarcan en lineamientos de política pública y planeamiento estratégico

² Información recogida del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9977/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la creación del área de conservación regional de Coropuna, ubicada en las provincias de Condesuyos y Castilla, en el departamento de Arequipa.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13781/2025-CR; QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA FRÁGIL LOMA CACHENDO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

de carácter nacional, ya que mencionado instrumento estable un marco conceptual para la gestión eficaz de las ANP y orienta su constitución y operación a largo plazo, bajo un enfoque participativo, multisectorial y multinivel, generando que dicho enfoque integre a las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, así como los actores sociales vinculados al territorio, con la finalidad de asegurar decisiones sustentadas técnicamente, legitimadas socialmente y articuladas al desarrollo territorial, contribuyendo a la reducción de la pérdida de diversidad biológica, la restauración de ecosistemas y el fortalecimiento de la funcionalidad paisajísticas.

Las ANP son espacios terrestres o marinos reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado peruano por su importancia para la conservación de la biodiversidad y su contribución al desarrollo sostenible del país. Las ANP de administración nacional tienen dos estatus: las establecidas con estatus definitivo y con estatus transitorio que son las Zonas Reservadas. En total, las áreas naturales protegidas se clasifican en 10 categorías.

Cuadro 2
Categorías de las Áreas Naturales Protegidas

Categorías	Detalles
Parques Nacionales	<p>Son áreas que constituyen muestras representativas de la diversidad natural del país. En ellos se protege con carácter intangible uno o más ecosistemas, las asociaciones de flora y fauna silvestre, así como otras características paisajísticas y culturales que resulten asociadas.</p> <p>Son áreas naturales protegidas de uso indirecto en las que se permite la investigación científica y el turismo en zonas apropiadamente designadas.</p>
Reservas Nacionales	<p>Son áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre.</p> <p>Son áreas naturales protegidas de uso directo en las que, mediante planes de manejo, está permitido el uso tradicional y aprovechamiento sostenible de recursos naturales por las poblaciones locales.</p>
Santuarios Nacionales	<p>Son áreas donde se protege, con carácter intangible, el hábitat de una especie o una comunidad de la flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico.</p> <p>Son áreas naturales protegidas de uso indirecto en las que se permite la investigación científica y el turismo en zonas apropiadamente designadas.</p>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13781/2025-CR; QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA FRÁGIL LOMA CACHENDO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

<p>Santuarios Históricos</p>	<p>Conservan espacios que contienen valores naturales relevantes y constituyen el entorno de muestras del patrimonio monumental y arqueológico del país, o son lugares donde se desarrollaron hechos sobresalientes de la historia nacional.</p> <p>Son áreas naturales protegidas de uso indirecto en las que se permite la investigación científica y el turismo en zonas apropiadamente designadas.</p>
<p>Reservas Paisajísticas</p>	<p>Conservan ambientes cuya integridad geográfica muestra una relación armoniosa entre el hombre y la naturaleza, albergando por ello importantes valores naturales y culturales.</p> <p>Son áreas naturales protegidas de uso directo, en las que, mediante planes de manejo, está permitido el uso tradicional y aprovechamiento sostenible de recursos naturales por las poblaciones locales.</p>
<p>Refugios de Vida Silvestre</p>	<p>Conservan áreas de características naturales específicas por su rareza o localidades representativas, así como la protección de especies de flora y fauna silvestre, en especial de los sitios de reproducción para recuperar o mantener las poblaciones de especies.</p> <p>Son áreas naturales protegidas de uso directo, en las que, mediante planes de manejo, está permitido el uso tradicional y aprovechamiento sostenible de recursos naturales por las poblaciones locales.</p>
<p>Reservas Comunales</p>	<p>Conservan la flora y fauna silvestre en beneficio de las poblaciones rurales vecinas, las cuales, por realizar un uso tradicional y bajo planes de manejo, realizan el uso de los recursos naturales del área.</p> <p>Estas comunidades conforman Ejecutores de Contrato de Administración, que, en alianza con el SERNANP, gestionan de manera integral y articulada las Reservas Comunales.</p> <p>Son áreas naturales protegidas de uso directo, en las que, mediante planes de manejo, está permitido el uso tradicional y aprovechamiento sostenible de recursos naturales por las poblaciones locales.</p>
<p>Bosques de Protección</p>	<p>Conservan las cuencas altas, las riberas de los ríos y de otros cursos de agua y, en general, protegen las tierras frágiles contra la erosión.</p> <p>Son áreas naturales protegidas de uso directo, en las que, mediante planes de manejo, está permitido el uso tradicional</p>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13781/2025-CR; QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA FRÁGIL LOMA CACHENDO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

	y aprovechamiento sostenible de recursos naturales por las poblaciones locales.
Cotos de Caza	Espacios destinados al aprovechamiento de la fauna silvestre a través de la práctica regulada de la caza deportiva. Son áreas naturales protegidas de uso directo, en las que, mediante planes de manejo, está permitido el uso tradicional y aprovechamiento sostenible de recursos naturales por las poblaciones locales.
Zonas Reservadas	Las Zona Reservadas son aquellas áreas que, reuniendo las condiciones para ser consideradas como Áreas Naturales Protegidas, requieren de la realización de estudios complementarios para determinar, entre otras, la extensión y categoría que les corresponda como tales, así como la viabilidad de su gestión.

Fuente: Ley de Áreas Naturales Protegidas. (2025). Elaborado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Niveles de Administración de las Áreas Naturales Protegidas

La importancia y el significado de los atributos y alcances de las ANP permiten distinguir niveles³:

- Las áreas de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE)
- Las áreas de administración regional, denominadas áreas de conservación regional.
- Las áreas de conservación privadas.

Sobre el proceso técnico – normativo para el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas

El proceso de establecimiento de las ANP, así como sus diferentes instrumentos de gestión, responde a un proceso técnico legal. De esta forma, el establecimiento de un ANP obedece a criterios técnicos que permitan delimitar sus ámbitos, siendo importante para ello describir sus principales valores naturales y otros asociados respecto al ámbito propuesto, así como a criterios de representatividad empleados para su selección, diseño y categorización.

³ Gálvez Llanos, S. (2015). Vista de Áreas naturales protegidas, una mirada al desarrollo regulatorio en los últimos años. *Círculo de Derecho Administrativo*, 15, 181–198. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/15176/15666>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13781/2025-CR; QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA FRÁGIL LOMA CACHENDO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

Adicionalmente, dichos criterios deberán ser complementados con lo referente a la existencia de una urgencia que permita la protección de diversas amenazas que afectan o que se anticipa que afectaran los valores del ANP.

Dentro de este contexto, el establecimiento de un ANP se encuentra alineado y comprende las políticas nacionales del Estado, siendo su basamento principal la Política Nacional de Ambiente, aprobada por Decreto Supremo 023-2021-MINAM. En consecuencia, el proceso de establecimiento de un ANP se encuentra regulado y se encuentra dirigido al cumplimiento del ordenamiento jurídico en su totalidad lo que implica la observancia de las diferentes políticas nacionales vigentes.

Tal como prevé el artículo 7 de la Ley de ANP, las propuestas de establecimiento de un ANP corresponden ser formuladas y presentadas por el Ministerio del Ambiente que tiene como una de sus funciones específicas el dirigir SINANPE, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

El SERNANP, organismo adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE), es la autoridad técnico-normativa encargada del establecimiento de las ANP. Su creación responde a un procedimiento técnico y participativo, orientado a identificar y proteger espacios del territorio nacional que representen la diversidad biológica y posean valores naturales, ecológicos, paisajísticos, culturales o científicos excepcionales. Este proceso busca garantizar la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente y los lineamientos del Plan Director de las ANP.

Por el contrario, la propuesta de iniciativa legislativa busca declarar de interés nacional la creación del “Área Natural Protegida Coropuna”. Si bien se trata de una norma de carácter declarativo, no puede desvincularse de los procesos técnico-normativos establecidos por la legislación vigente en materia de ANP, ya que ello implicaría regular aspectos de manera contraria a la normativa específica aplicable.

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)

Ahora bien, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y constituye la autoridad técnico-normativa en la materia. Su función esencial es asegurar la gestión eficiente de las ANP y garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de conservación.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13781/2025-CR; QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA FRÁGIL LOMA CACHENDO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

Cuadro 3
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Aspecto	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP)
Naturaleza institucional	Organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente (MINAM).
Rectoría	Ente Rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y autoridad técnico-normativa.
Objetivo	El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas. Las ANP se declaran para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados (cultural, paisajístico, científico).
Función	Otorga derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las ANP de administración nacional.

Fuente: Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento. Elaboración de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Sobre el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas

Mediante el Decreto Supremo 016-2024, se aprobó el Plan Director de las ANP, siendo el instrumento principal de planificación que garantiza la coherencia del sistema y define los lineamientos de política y planeación estratégica del SINANPE, Áreas de Conservación Regionales (ACR) y Áreas de Conservación Privadas (ACP).

Así pues, define los lineamientos de políticas y el planeamiento estratégico, así como el marco conceptual para un gerenciamiento eficaz, y la constitución y operación a largo plazo de las ANP y del SINANPE.

Por otro lado, se elabora y revisa bajo un amplio proceso participativo que incluye a diversos sectores y niveles de gobierno, así como a grupos de interés (pueblos indígenas, sociedad civil, sector privado).

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13781/2025-CR; QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA FRÁGIL LOMA CACHENDO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

Sitios prioritarios por el Plan Director

El Plan Director vigente plantea una visión estratégica al 2050, alineado a la Política Nacional del Ambiente, a la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050. Para el ejercicio de planificación realizado el 2023, a diferencia de procesos anteriores, se cuenta con resultados e indicadores de componente físico del Sistema, lo cual nos ha permitido utilizarlos para identificar las ecorregiones que tienen un componente físico que requiere ser consolidado y fortalecido.

Las zonas prioritarias para el fortalecimiento del componente físico se determinaron a partir de tres fuentes de información georreferenciada⁴ :

- a. Capa de importancia biológica.
- b. Capa de áreas priorizadas para reducir el riesgo de extinción de especies por el cambio climático.
- c. Capa de componente físico de las ecorregiones (componente fisionómico de parches de ecorregiones).

A partir del análisis de los tres componentes se identificaron 75 sitios prioritarios con una superficie total de 14 445 292 hectáreas. En el proceso se excluyeron los polígonos menores de 5 000 ha, las áreas incluidas en ANP de condición permanente y aquellas con un componente físico superior al 60%. Las mayores extensiones de estos sitios se ubican en las ecorregiones del Desierto de Sechura, Bosques Húmedos del Ucayali y Andes Centrales, mientras que su presencia es reducida en otras ecorregiones como Bosques Húmedos del Napo, Manglares de Tumbes-Golfo de Guayaquil, Bosques Húmedos de la Amazonía Sur Occidental, Páramos y Río Amazonas y Bosques Inundables⁵.

⁴SERNANP. (2025). Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas. https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/archivos/public/docs/PlanDirectorANP_v2025.pdf

⁵SERNANP. (2025). Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas. https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/archivos/public/docs/PlanDirectorANP_v2025.pdf

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13781/2025-CR; QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA FRÁGIL LOMA CACHENDO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

5.3. Análisis Costo - Beneficio

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo - Beneficio, que expresen en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales.

Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones

(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental (...)

La protección de las Lomas de Cachendo frente a las presiones externas, principalmente la actividad minera del proyecto Tía María y el crecimiento urbano, considerando que las Lomas de Cachendo constituyen un ecosistema frágil de alto valor ecológico, científico y paisajístico cuya protección requiere instrumentos normativos más sólidos que los actualmente vigentes, por lo que opinan, que la propuesta legislativa resulta ambientalmente viable y técnicamente sustentable, siempre que incorpore mecanismos claros de implementación, en ese sentido, que su aprobación contribuirá de manera significativa al fortalecimiento de la gobernanza ambiental, a la conservación de la biodiversidad y a la promoción de usos sostenibles compatibles con la preservación del patrimonio natural de la provincia de Islay.

Si bien los beneficios que busca esta iniciativa legislativa son diversos se pueden hacer énfasis en los siguientes ítems del análisis costo-beneficio del Proyecto de Ley 13781/2025-CR:

1. Beneficios (Valoración del Capital Natural)

La declaración busca asegurar servicios ecosistémicos críticos que, de perderse, generarían costos millonarios de reparación:

- **Seguridad Hídrica:** Las lomas funcionan como una infraestructura natural que captura neblina y recarga acuíferos subterráneos. Este servicio es vital para la agricultura del **Valle de Tambo**.
- **Conservación de Biodiversidad:** Protege especies endémicas y el hábitat del **guanaco costeño**, preservando un banco genético único frente al cambio climático.
- **Desarrollo del Ecoturismo:** El reconocimiento formal permite la creación de circuitos turísticos vivenciales. En Perú, se estima que el gasto de



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13781/2025-CR; QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA FRÁGIL LOMA CACHENDO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

turistas en estos nichos es significativamente mayor que en el turismo convencional.

- **Prevención de Desastres:** La vegetación de las lomas fija el suelo, previniendo inundaciones, tormentas de polvo y deslizamientos de tierra en la provincia de Islay.
- **Derechos Sociales y Ancestrales:** Garantiza el libre tránsito de pobladores para el pastoreo (forraje natural), actividad económica local que se ha visto restringida por garitas de control privadas.

2. Costos (Impacto Económico y Presupuestario)

- **Oportunidad Minera:** La restricción de actividades industriales en el área de influencia de las lomas podría impactar la ejecución proyecto mineros, considerando que la minería en Arequipa aporta cerca del 25% de la recaudación tributaria regional.
- **Gestión Pública:** La ley implicaría que el Gobierno Regional de Arequipa y entidades como el SERNANP asignen presupuesto para:
 - Implementación de planes de manejo y vigilancia.
 - Delimitación física y señalización del ecosistema.

El beneficio a largo plazo reside en la resiliencia climática y la sostenibilidad del Valle de Tambo. Sin embargo, el costo inmediato es de carácter político-económico por la potencial paralización de ingresos mineros, así mismo, se sugiere que para maximizar la relación costo-beneficio, la ley debe armonizar la protección ambiental con mecanismos que no anulen arbitrariamente inversiones ya aprobadas por el Estado.

Finalmente, la Comisión posterior al análisis vertido, considera que en los fines perseguidos por la iniciativa legislativa y el proyecto del Gobierno Regional de Arequipa, es necesario que este último presente el análisis costo-beneficio está referido a cuantificar y comparar los costos y beneficios de establecer un Área Natural Protegida del Ecosistema Frágil de las Lomas de Cachendo, ubicado en la provincia de Islay del departamento de Arequipa, por ende, sugiere un texto sustitutorio para la viabilidad de la propuesta legislativa.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del dictamen recaído en El Proyecto de Ley 13781/2025-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13781/2025-CR; QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA FRÁGIL LOMA CACHENDO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA FRÁGIL LOMA CACHENDO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la protección y conservación del ecosistema frágil Loma Cachendo, ubicado en los distritos de Dean Valdivida, Mejía y Cocachacra, en la provincia de Islay del departamento de Arequipa, a fin de promover la investigación científica y la preservación de su diversidad ecológica y ambiental. Para tal fin, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Provincial de Islay y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado coordinan en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones.

Dese cuenta

Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 31 de marzo de 2026.

**SILVANA ROBLES ARAUJO
PRESIDENTA**

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
VICEPRESIDENTE**

**RUTH LUQUE IBARRA
SECRETARIA**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
13781/2025-CR; QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL
ECOSISTEMA FRÁGIL LOMA CACHENDO, UBICADO EN
LA PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE
AREQUIPA”.**

**ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR**

**MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR**

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR**

**AURISTELA ANA OBANDO MORGAN
MIEMBRO TITULAR**

**ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ
MIEMBRO TITULAR**

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
MIEMBRO TITULAR**

**ISAAC MITA ALANOCA
MIEMBRO TITULAR**

**MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ
MIEMBRO TITULAR**



**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
13781/2025-CR; QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL
ECOSISTEMA FRÁGIL LOMA CACHENDO, UBICADO EN
LA PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE
AREQUIPA”.**

**HAMLET ECHEVARRÍA RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR**

INTEGRANTES ACCESITARIOS

**ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL
MIEMBRO ACCESITARIO**

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO ACCESITARIO**



**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
13781/2025-CR; QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL
ECOSISTEMA FRÁGIL LOMA CACHENDO, UBICADO EN
LA PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE
AREQUIPA”.**

**CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO
MIEMBRO ACCESITARIO**